

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 05 de mayo de 2023

Citar este número al responder: 0721-247492019

Señor

JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA

Calle 22 No. 121 – 223, Apto 107b – Pance

Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-00346
Fecha del acto administrativo:	21 de abril de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Recurso de reposición
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Plazos para interponerlos:	10 días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso
Fecha de fijación:	08 de mayo de 2023 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	12 de mayo de 2023 a las 5:00 pm.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ

Judicante

Anexos: Lo anunciado en tres (3) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-002-051-2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- **R-00346** DE 2023

21 ABR 2023

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

ANTECEDENTES:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó un Acta de imposición de una medida preventiva en caso de flagrancia en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA por la adecuación de un terreno y la tala de aproximadamente dos hectáreas en su predio, sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental.

Que se realizó Informe de Visita del 8 de julio de 2016.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 se decidió legalizar la medida preventiva impuesta e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

Que por intermedio del Auto No. 0031 del 3 de marzo de 2017 se decidió levantar la medida preventiva y formular cargos en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA.

Que mediante el Auto No. 018 del 8 de febrero de 2022 se cierra la investigación y se corre traslado para alegar de conclusión.

Que por intermedio de la Resolución 0720 no. 0721-01183 de 2022 se decidió retrotraer todas las actuaciones por haberse efectuado una violación al debido proceso y se ordenó realizar una visita al predio para verificar las circunstancias que dieron origen al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que se realizó Informe de Visita del 14 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- **00346** DE 2023

21 ABR 2023

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

CONSIDERACIONES

Al señor JORGE GARCÉS CASTILLA le fueron formulados unos cargos, presuntamente por realizar actividades de adecuación de terreno sin haber tramitado el correspondiente permiso y por el aprovechamiento de dos hectáreas de bosque. Durante el trámite sancionatorio administrativo se comprobó que existió una violación al **debido proceso**, en consideración a que la CVC mediante la Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 decidió legalizar la medida preventiva impuesta e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo, etapas que debieron adelantarse de manera independiente.

La consecuencia jurídica que presupone retrotraer la actuación hasta la Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 inclusive, por intermedio de la cual se decidió legalizar la medida preventiva impuesta e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA por tratarse de una actuación violatoria del debido proceso, es que todas las actuaciones posteriores pierden su validez en el trámite sancionatorio y no pueden ser tenidas en cuenta para continuar con el procedimiento que se venía desarrollando anteriormente.

En la visita realizada por los funcionarios de la CVC el día 14 de marzo de 2023 se referencia como *"Se realizó recorrido por el predio el Destete, no se observaron actividades antrópicas y actividades relacionadas con la situación evidenciada en el informe del 08 de julio de 2016 (adecuación de terreno en un área aproximada de 2 ha, tala de bosque), el cual reposa en el expediente n. 0721-039-002-051-2016. Se evidencia actividad de regeneración de especies arbóreas y arbustivas en el predio"*, dejando un registro fotográfico de la zona, situación que para esta Corporación resulta siendo suficiente al momento de determinar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establecen las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, establece en su numeral segundo la *"inexistencia del hecho investigado"*, lo que remite al artículo 23 ibídem indicando que la consecuencia en la demostración de las causales es la cesación del procedimiento en contra del presunto infractor mediante un acto administrativo motivado. Así las cosas, al no encontrarse meritos suficientes para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, se estima procedente ordenar su cesación, el archivo definitivo del expediente por agotamiento del trámite.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- **00346** DE 2023

21 ABR 2023

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente al expediente 0721-039-002-051-2016 adelantado en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 0721-039-002-051-2016 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Transfíerese el expediente al archivo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su custodia, y efectúese la correspondiente actualización de su estado en los aplicativos de gestión documental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE GARCÉS CASTILLA en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por disposición del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la forma y términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA,

21 ABR 2023

GRACE VELEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

